

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN GENERAL N°DG-SSRP-005 de 2022.

“Por la cual se delega en el Subdirector de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la Dirección de Registros y Licencias y la Resolución Final del Proceso de Queja presentada ante el Departamento Protección al Consumidor”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros, realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad de la Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que es una función técnica del Superintendente, la de autorizar, negar, suspender las licencias para el ejercicio de las actividades supervisadas, excepto de aseguradora, así como cancelar las inscripciones, conforme a las disposiciones del numeral 4 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, y conducir o prescribir las actividades que propicien la mayor idoneidad y capacidad de las personas supervisadas.

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes: [...]

4. Autorizar, negar o suspender las licencias para el ejercicio de actividades supervisadas, excepto de aseguradora, así como cancelar las inscripciones, conforme a las disposiciones de esta Ley, y conducir o prescribir las actividades que propicien la mayor idoneidad y capacidad de las personas supervisadas.”

Que de esta misma norma deriva como función técnica del superintendente, el emitir a través de Resolución motivada, las decisiones sobre los procesos de quejas o reclamos presentados por los contratantes, asegurados, beneficiarios o terceros con un interés legítimo, en contra de alguno de nuestros supervisados.

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes: [...]

17. Admitir, dar seguimiento y pronunciarse sobre las quejas o reclamos presentados por los contratantes, asegurados, beneficiarios y terceros con un interés legítimo que aleguen que alguna de las personas supervisadas ha violado alguna norma de esta Ley en su perjuicio. Las decisiones que al respecto adopte la Superintendencia tendrán carácter vinculante.

Que resulta igualmente una función técnica del Superintendente, la realización de actos y la adopción de medidas que resulten pertinentes para el cumplimiento de la Ley y sus fines y la debida tutela del interés público.

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes: [...]

22. Realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.”

Que, en el desempeño de las funciones descritas, se hace necesario el desarrollo de procesos que agilicen la gestión administrativa, sin que esto signifique que el Superintendente no pueda conocer de aquellos procesos asignados. Por lo que, observando las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la Subdirección de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que concierne a la Dirección de Registros y Licencias, el Departamento de Intermediarios de Seguros y la Resolución de Decisión del Proceso de Queja en el Departamento Protección al Consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



JS